

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 1988

Nº.-21,201

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución Nº.-92 de 12 de diciembre de 1988, por la cual se exceptúa al Ministerio de Educación del requisito de Licitación Pública.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Acuerdos Nos. 34-88 y 35-88, de 31 de agosto de 1988, por los cuales se conceden prórrogas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

HACESE EXCEPCION

RESOLUCION Nº 92
(De 12 de diciembre de 1988)
"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Educación del requisito de Licitación Pública"

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar del Acto de Licitación Pública al Ministerio de Educación para la contratación de las obras de construcción de un edificio para las oficinas de dicho Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se fundamenta en el ordinal 5º del Artículo 58, Artículo 59 y Artículo 65 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en la ciudad de Panamá, a

los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON M.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUSTAVO R. GONZALEZ
NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

COMISION BANCARIA NACIONAL

CONCEDENSE PRORROGAS

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA NACIONAL
ACUERDO Nº. 34-88

(De 31 de agosto de 1988)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:
Que, a fin de favorecer la reanudación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Harmosa) Teléfono 51-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
(IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES)

Mínimo 6 meses En la República: \$ 18 00
En el Exterior \$ 18 00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36 00
En el Exterior: \$ 36 00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ción integral de las operaciones bancarias en forma ordenada, los Artículos 4 y 1 del Acuerdo Nº. 8-88 de 28 de marzo de 1988 y Nº 25-88 de 2 de junio de 1988, respectivamente, ordenaron sucesivamente prórrogas sobre los Depósitos A Plazo Fijo con vencimiento previamente pactado posterior al 3 de marzo de 1988, cuyos vencimientos comenzarían a producirse próximamente; y

Que, en vista de que persisten condiciones como las que motivaron las prórrogas ordenadas mediante los Acuerdos antes referidos, se ha puesto de manifiesto en sesiones de evaluación de esta Comisión, la necesidad y conveniencia de mantener por un período adicional condiciones especiales aplicables a los Depósitos A Plazo Fijo, a fin de proteger los intereses de todos y cada uno de los depositantes del Sistema Bancario y los intereses del funcionamiento regular de dicho Sistema.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Los Depósitos A Plazo Fijo prorrogados sucesivamente por el Artículo 4 del Acuerdo Nº. 8-88 de 28 de marzo de 1988 y por el Artículo 1 del Acuerdo Nº 25-88 de 2 de junio de 1988, respectivamente,

quedan prorrogados por SEIS (6) MESES adicionales, contados a partir del vencimiento de la prórroga ordenada por el Artículo 1 antes citado.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, queda expresamente entendido que:

a. Los Depósitos A Plazo Fijo tanto Locales como Extranjeros efectuados originalmente a partir del 18 de abril de 1988, fecha de reanudación de las operaciones de aceptación de depósitos autorizada por el Acuerdo Nº. 16-88 de 11 de abril de 1988, quedan excluidos de la prórroga establecida en el Artículo anterior. Dichos Depósitos A Plazo Fijo seguirán el régimen normal previamente establecido sobre ellos.

b. Los intereses producidos por Depósitos A Plazo Fijo prorrogados por disposición del Artículo anterior, así como aquellos producidos por cualquier otro Depósito a Plazo Fijo, quedan excluidos de la prórroga establecida en el Artículo anterior.

c. El pago parcial o total de obligaciones pendientes de un cuentahabiente en favor del mismo banco con cargo a saldos al 3 de marzo de 1988 mantenidos en dicho banco por dicho cuentahabiente como Depósitos A Plazo Fijo prorrogados por orden del artículo anterior, no

queda sujeto a las restricciones establecidas en el artículo anterior. Si efectuado este pago permaneciere un saldo en favor del cuentahabiente, dicho saldo quedará bajo los efectos de la prórroga ordenada en el artículo anterior.

ARTICULO 3: Mantiene la autorización conferida por el Artículo 3 del Acuerdo Nº 25-88 de 2 de junio de 1988 para adquirir o comprar Certificados de Depósitos de Inversión (CEDIs) o Certificados de Depósitos de Inversión Extranjeros (CEDIs-Ex) con fondos prorrogados por disposición del Artículo 1 del presente acuerdo.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE.
Gustavo R. González

EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA NACIONAL
ACUERDO Nº. 35-88
(De 31 de agosto de 1988)
LA COMISION BANCARIA
NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que, a raíz de las condiciones adversas referidas en su oportunidad, fue

necesario ordenar restricciones temporales como las establecidas mediante el Artículo 2 del Acuerdo Nº. 4-88 de 21 de marzo de 1988, cuyo vencimiento se cumple próximamente; y

Que, aún persisten condiciones adversas como las que motivaron las restricciones establecidas en el Artículo 2 antes citado, imponiendo la

conveniencia y necesidad de mantener por un período adicional dichas restricciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Prorroganse por CIENTO OCHENTA (180) días adicionales las restricciones establecidas en el Artículo 2 del Acuerdo Nº. 4-88 de 21 de marzo de 1988, contados a partir del vencimiento de las

restricciones ordenadas por el Artículo 2 antes citado.

Queda expresamente entendido, en consecuencia, que ningún Banco no oficial con Licencia General podrá ordenar débitos contra los fondos así restringidos para pago de obligaciones en favor del Banco Nacional de Panamá o de cualquier otra persona.

No obstante la prórroga así dispuesta, los fondos mantenidos al 21 de marzo de 1988 por Bancos no Oficiales con Licencia General en el BANCO NACIONAL DE PANAMA para la compra de dinero en efectivo de curso legal en los Estados Unidos (billetes de dólares estadounidenses) quedarán anticipadamente a disposi-

ción de sus titulares una vez que los fondos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA mantiene en el Sistema Bancario de Estados Unidos sean liberados totalmente y queden a la plena disposición del BANCO NACIONAL DE PANAMA. En tal evento, la disponibilidad efectiva de los fondos se facilitará a sus titulares en un término no mayor de QUINCE (15) días, contados a partir de la disponibilidad efectiva de los fondos en favor del BANCO NACIONAL DE PANAMA.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior queda expresamente entendido que todo nuevo Depósito de cualquier natura-

leza y por cualquier persona efectuada en el BANCO NACIONAL DE PANAMA a partir del 18 de abril de 1988, queda excluido de la prórroga establecida en el Artículo anterior. Dichos depósitos seguirán el régimen normal previamente establecido para ellos.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE,
Gustavo R. González

EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

COMPRAVENTA

Por medio de la cual el señor Andrés Corsino Pimentel Corrales, varón, panameño, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal N° 9-96-991, propietario del Bar El Triángulo ubicado en Tebario Distrito de Montijo, con Licencia N° 23836 concedida con Resolución N° 26 del 29 de enero de 1987, vende al señor Octavio García Almanza, con cédula de identidad personal N° 9-113-667, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, residente en Tebario del Distrito de Montijo, compra dicho negocio ya mencionado, mediante documento privado. Artículo N° 777 del Código de Comercio.

Santiago, 20 de diciembre de 1988.

Andrés Corsino Pimentel Corrales
Cédula N° 9-96-991
Vendedor

Octavio García
9-113-667
Comprador

(L-474788)
Primera publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31
El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: IVAN OSCAR GUERRERO

SANCHEZ, sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, tres (3) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988). AUTO No. 63

VISTOS:

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IVAN OSCAR GUERRERO SANCHEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-2094, nacido el 8 de marzo de 1950, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

SE ORDENA la detención del imputado.

Se designa a la Licda. Marta Pérez Cano como defensora del enjuiciado para que lo asista y defienda en la causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTE-

RIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 24 de mayo de 1988.
Ricardo E. Lezcano
Secretario
Oficio 995.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado LUIS A. GOMEZ E., de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este tribunal, por el delito de Expedición de Cheque sin Suficientes Provisiones de Fondos.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-
VISTOS:

El señor Ildefonso Vega Vargas presentó formal denuncia en el Departamento Nacional de Investigaciones de la ciudad de Aguadulce contra LUIS E. GOMEZ A., por haber girado el cheque distinguido con el No. 749791 de fecha 15 de noviembre de 1985, a nombre del señor Ubaldo Aivarado, por la suma de noventa balboas (B/.90.00), pagadero en el Banco Exterior, el cual fuera devuelto por dicho Banco por carecer de suficiente provisión de fondos. Expone el denunciante que el es Gerente y Representante legal de inversiones El Chocito S. A. ubicada en la ciudad de Aguadulce y que el cheque en mención se hizo efectivo en ese establecimiento comercial por uno de sus empleados y por la compra de combustible, que quien se apersonó a dicho establecimiento comercial lo fue el señor Ubaldo Aivarado.

El hecho punible, como la responsabilidad penal se encuentran plenamente comprobado en autos (fs. 4-5 y 27).

En mérito a lo expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Coclé, DICTA AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra LUIS E. GOMEZ A., de generales desconocidas por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título

VIII, Libro II del Código Penal y Ordena su captura inmediata.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes.

Désele cumplimiento a lo establecido en el artículo 2309 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos: 1998, 1999, 2222, 2224, 2225, 2309 del Código Judicial y 2145 del mismo cuerpo legal.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Licdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo.) José Ciprian Lombardo, Secretario".

Se advierte al procesado LUIS A. GOMEZ E., que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 ídem, se tira y presenta Edicto Emplazatorio en lugar y copia de la secretaría del Tribunal noventa y cinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco y copia se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Licdo. Tomás Tristán B.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé

José Ciprian Lombardo
Secretario

Es fiel copia de su original, Penonomé 11 de enero de 1988.

José C. Lombardo
Secretario
(Oficio No. 71)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130
La Suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá:

EMPLAZA A:

MICHAEL WAYNE RIVERS, varón, norteamericano, portador del pasaporte N°. 012007665, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Posesión Ilíci-

ta de Drogas, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MICHAEL WAYNE RIVERS, varón, estadounidense, soltero, residente en Cocoli, casa N°. 254, a la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISION y al pago de CINCUENTA (50) DIAS MULTA a razón de DOS (B/.2.00) y a la interdicción para el ejercicio de Cargos Públicos por el término de UN (1) AÑO, como responsable de la comisión del delito de Posesión Ilícita de Cannabis Sativa.

Cómptese a la pena impuesta el tiempo de la detención preventiva, y púntase a órdenes del Órgano Ejecutivo para el cumplimiento de la misma.

Fundamento Legal: Artículo 2309 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Alvaro Arán T., Juez Quinto del Circuito, (fdo.) Licdo. Raúl R. Aparicio, Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales desconocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la destinación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferta en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de

circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,
Licda. Clara Madariaga de De León
Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

El Suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal.

CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 9 de noviembre de 1987.

Oficio Nº. 2844.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

La suscrita Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

MAXIMILIANO GUILLÉN HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de EXPEDICIÓN DE CHEQUES SIN FONDOS, en perjuicio del Almacén Gallani, hecho denunciado por Bolívar Antonio Barrios, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ: Panamá, treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO Nº 45

VISTOS:
En razón de lo expuesto, la Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA: LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra MAXIMILIANO GUILLÉN HERRERA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-111-46, casado, nacido el 8 de julio de 1951, hijo de César Benigno Guillén y Encarnación Herrera; por presunto Agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA", definido en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

SE ORDENA la detención preventiva del enjuiciado MAXIMILIANO GUILLÉN HERRERA, de conformidad con el Artículo

2148 del Código Judicial.

Como quiera que se desconoce el paradero del enjuiciado, se DISPONE emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el Artículo 2309 del Código Judicial.

Queda a cargo de la defensa de MAXIMILIANO GUILLÉN HERRERA, el Licdo. LUIS QUINTERO como defensor de oficio, quien podrá ser removido por designación de nuevo defensor hecho por el propio imputado.

Ejecutoriada esta decisión, se le concede a las partes el término de cinco (5) días improrrogables, para que manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse para sus correspondientes defensas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 2148, 2220, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León,

Juez Quinta de Circuito de lo Penal
(Fdo.) Luis Alberto Martínez S., (Secretario).

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la designación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exonora a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado a lo conocido, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, procuren a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Juez,
Licda. Clara Madariaga de De León,

Luis Alberto Martínez S.,

Secretario

(Oficio No. 1763).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44-88

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judi-

cial de Panamá.

EMPLAZA A:

JOSE ARISTIDES OLIVEROS, con cédula de identidad personal No. 8-419-942, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de MARTÍN RUIZ NÚÑEZ, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL: Panamá, cinco (5) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987). VISTOS:

Ante tales hechos, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONSIDERA RESPONSABLE del delito de Lesiones Personales a JOSE ARISTIDES OLIVEROS, varón, panameño, casado, con cédula No. 8-419-942, albano, nacido el 28 de enero de 1961, hijo de BENEDICTA OLIVEROS y padre desconocido, residente en Quebrada Ancha, Alcañal, Calle Colón, y lo condena a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE PRISIÓN e inhabilitación para ejercer funciones públicas por igual período además a la indemnización del daño material y moral causado.

De acuerdo a lo que consta en autos este estuvo detenido desde el día 20 de agosto de 1984 hasta el 9 de octubre de 1985, por lo que se cumplió la pena impuesta, por lo que se decreta como definitiva la libertad provisional que se le concedió.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 46, 52, 56, 66, 69, 136 del Código Penal. Artículos 769, 770, 883, 972, 2073, 2413, 2415, 2419 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE.

(Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, (FDO.) CARLOTA GUTIERREZ, SRIA".

Por tanto, se conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de 15 días contados a partir de la designación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presen-

tarse para los fines mencionados, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legítimamente de la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Cópiese y Notifíquese.

La Licda. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.

Carlota Gutiérrez
Secretaria

(Oficio No. 1305)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 35

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a: ELISEO ABREGO (a) LICHIO sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de Joaquín Domínguez Díaz, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, once (11) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO Nº 4

VISTOS:.....
Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELISEO ABREGO (a) LICHIO, varón, (generales desconocidas); por infractor de lo establecido en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, y en base al Artículo 2222 del Código Judicial.

Designese a la Licda. Fulvia Quezada como defensora de oficio de Eliseo Abrego para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se ordena compulsar las copias pertinentes conforme a la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano
Secretario.
Oficio 995.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 30

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a: PEDRO ANTONIO TORRES CASTILLO sindicado por el delito de ROBO con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

AUTO Nº 142

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PEDRO ANTONIO TORRES CASTILLO, varón, panameño, casado, con cédula de identidad Personal Nº 8-390-578, nacido en la ciudad de Panamá, el día 26 de diciembre de 1962, hijo de los señores Antonio Torres Quintero y Donatila Castillo, residente en Veranillo, Altos de San José, casa 2-18, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, del Libro Segundo de la excerta legal citada.

Se ORDENA la inmediata detención del encausado Pedro Antonio Torres Castillo.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en juicio.

Provean los encausados los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Notifíquese.
(Fdo.) Licdo. José De la C. Bernal, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Srío.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho.

si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Portanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltaín
Juez Noveno de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano,
Secretario.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 26 de mayo de 1988

Ricardo E. Lezcano
Secretario

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
BUENA VISTA-COLON.

EDICTO Nº 3-107-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor ADRIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ vecino del Corregimiento de BUENA VISTA Distrito de COLÓN portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-802, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-13-88, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 hectáreas con 1336.81 metros cuadrados, ubicado en BRAZO SECO, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLÓN de esta Provincia, cuyos linderos son:

GLOBO "B"
NORTE: BAUDILIA VALDEZ, SERVIDUMBRE
SUR: MILCIADES SAAVEDRA
ESTE: CAMINO
OESTE: BAUDILIA VALDEZ, ARIEL A. RODRIGUEZ

GLOBO "A"
NORTE: CAMINO, CANDELARIO EDUARDO RODRIGUEZ
SUR: FELIX SANCHEZ
ESTE: MARIA DE LOS SANTOS MENDOZA
OESTE: CAMINO.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de BUENA VISTA y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 30 de NOVIEMBRE de 1988.

Sr. Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
Sr. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc.
MARY LUZ DE VALENCIA.

L-058236
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLÉ
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que NEYNA RENEE PEDRESCHI PIN, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en Calle San Pedro, de la ciudad de Aguadulce, cédula número dos-setenta y ocho mil ciento treinta (28-1130), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, de los adjudicables, el cual debe ser segregado de la finca municipal Nº 967, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo 137, Folio 552, Provincia de Coclé.

Lote de terreno con una superficie de DOS-CIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (266.60 M2), según Plano Nº RC-20-01-2922, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendido dentro de los siguientes linderos o medidas: del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo N 36° 30'E, colinda con calle San Pedro y mide diez metros con treinta centímetros (10.30 mts.); del punto dos al punto tres, con rumbo S50°44'E, colinda con Ana Luisa Guevara (usuaria) finca municipal Nº 967 y mide veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros (24.95 mts.); del punto tres al punto cuatro, con rumbo OS31°33'W, colinda con Toribio Pimentel (usuario) finca municipal Nº 967 y mide diez metros con ochenta centímetros (10.80 mts.); y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo N49°51'W, colinda con Adelina Quezada, finca 1921 y mide veinticinco metros con noventa centímetros (25.90 mts.).

Can base a lo que dispone el artículo Octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal Nº 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran a la interesada, para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 15 de noviembre de 1988

El Alcalde, a.i.

(fdo.)
HECTOR A. HERRERA S.

La Secretaria,

(fdo.)

ADELINA QUIJADA M.

(Hav el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 15 de noviembre de 1988

Adelina Quijada M.
Secretaria de la Alcaldía

L-053245
Única Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que NATIVOL S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 6688 del 10 de octubre de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 1205, Folio 40, Asiento 123,193 A el día 16 de octubre de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9341 de 19 de octubre de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 215671, Rollo 24956, Imagen 0026, el día 22 de noviembre de 1988.

(L-056177)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que LICOM CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 8678 del 22 de agosto de 1978, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 029612, Rollo 1482, Imagen 0312 el día 30 de agosto de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10.989 de 28 de octubre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 029612, Rollo 24972, Imagen 0036, el día 24 de noviembre de 1988.

(L-056177)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 4,880 del 23 de noviembre de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 101236, Rollo 25028 Imagen 0088, ha sido disuelta la sociedad denominada TIMISORA MANAGEMENT S.A. el 2 de diciembre de 1988.

Panamá, 6 de diciembre de 1988.

L-056854
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que GILT INVESTMENTS, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 18,667 del 11 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público FICHA: 183,750, ROLLO 20245, IMAGEN: 0022 el día 15 de diciembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,764 de 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 183750, Rollo 24973, Imagen 0142, el día 24 de noviembre de 1988.

L-057914
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que DEBUSSY, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 445 del 13 de ENERO de 1986, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público FICHA: 163248, ROLLO 17352, IMAGEN: 0143 el día 15 de enero de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10,489 de 14 de octubre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 163248, Rollo 24972, Imagen 0051, el día 24 de noviembre de 1988.

L-057914
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que J. C. H. BAILEY CONSTRUCTION CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 7242 del 9 de noviembre de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 019539, Rollo 923, Imagen 0204, el día 17 de noviembre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,761 de 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 019539, Rollo 24977, Imagen 0163, el día 25 de Noviembre de 1988.

(L-056177)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que CHAKRABORTY, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 16,420 del 24 de noviembre de 1986, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público FICHA: 181309, ROLLO 19924, IMAGEN: 0127 el día 11 de noviembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,866 de 24 de noviembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 181,309, Rollo 25039, Imagen 0002, el día 5 de diciembre de 1988.

L-057914
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que FUTURE VALUE S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 18,666 del 11 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e

EDITORA RENOVACION, S. A.

inscrita en el Registro Público FICHA: 183757, ROLLO 20245, IMAGEN: 0092 el día 15 de diciembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,763 de 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 183757, Rollo 25016, Imagen 0091, el día 1 de diciembre de 1988.

L-057914
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 4,827 del 21 de noviembre de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 142457, Rollo 25004 Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada GREYSTONE TRADING, S.A. el 30 de noviembre de 1988.

Panamá, 5 de diciembre de 1988.

L-056854
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que UNITED PANASIAN INVESTMENT LIMITED, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública Nº 4498 del 29 de noviembre de 1967, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita al Torno 614, Folio 44, Asiento 108.348 Sección de Personas Mercantil del Registro Público desde el día 1ro. de diciembre del 1967.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública Nº 11578 de 16 de noviembre de 1988, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo la Ficha 216093, Rollo 25031, e Imagen 0081, desde el día 5 de diciembre de 1988.

(L-057539)
Única Publicación